



Año III. nº 118

Sevilla, 17 de Septiembre de 1986

<u>SUMARIO</u>	<u>Págs.</u>
<u>Pulso Comunitario</u>	
Acuerdo sobre borrador de presupuesto para 1987 .....	3
<u>Situación Política</u>	
El veto en el Consejo de Ministros .....	5
<u>Situación Económica</u>	
Perspectivas financieras 1987-1990 .....	11
<u>Política Regional</u>	
Intercambio de opiniones sobre el nuevo reglamento FEDER (I)	15
<u>Política Comercial</u>	
Aplicación del acuerdo CE - USA .....	17
<u>Política Social</u>	
Encuesta sobre las fuerzas de trabajo en la CE .....	21
<u>Política de Investigación y Energía</u>	
La biotecnología en la agricultura .....	25
<u>Jurisprudencia del Tribunal de Justicia</u>	
La libertad de circulación de los médicos .....	27
<u>Actos Legislativos</u> .....	31
<u>Cotización Ecu</u> .....	35

o o o o o

## EUROPA/SUR

Edita:

Centro de Documentación Europea.  
Sevilla.

Presidente Consejo de Redacción:

**José María Casado Raigón**

Secretario General de Planificación  
Económica y Coordinación con las  
Comunidades Europeas

Redacción:

**Ricardo Franco Rojas**

**Javier Aroca Alonso**

Documentación:

**Margarita Prieto del Rio**

**Leopoldo Fontán Rodríguez**

Director:

**Rafael Illescas Ortíz**

Suscripciones:

Centro de Documentación Europea

c/ San Fernando, 4

(Universidad de Sevilla)

41004-Sevilla (España)

Fono: (954)-21.34.30

Télex: 72161 EDUCI E

Distribución:

Consejería de Economía e Industria

c/ Virgen de Aguas Santas, 2

41011-Sevilla (España)

Fono: (954)-45.64.11

Imprime:

Imprenta Haro

c/ Fabié, 31

41010-Sevilla

D.L. 343/83

ISSN 0212-7172

Europa/SUR no se identifica necesariamente con  
las opiniones vertidas en su contenido.

Reproducción autorizada. Se ruega citar fuente  
y envío de un ejemplar.

Europa/SUR se distribuye exclusivamente por  
suscripción anual (40 números al año).

## PULSO COMUNITARIO

### Acuerdo sobre borrador de presupuesto para 1987.

El Consejo de Ministros de Finanzas de las Comunidades Europeas ha aprobado un borrador de presupuesto para el próximo año 1987, que asciende a la cantidad de 36.000 millones de Ecus. El aumento sobre la cifra propuesta por la Comisión Europea -36.754 millones de Ecus- es de un 2,3%, significándose un aumento del 33% para el gasto agrícola, situándose esta partida en el 64% de la totalidad del presupuesto, y la escasa dotación a los Fondos Social y Regionales -FEDER y FSE-, cuyo montante será de unos 4.950 millones de Ecus.

Como primer comentario, habría que señalar el triunfo de los países ricos del norte de la Europa comunitaria, pues habían basado su estrategia en que no se dejara de aumentar la partida del sector agrícola en detrimento del menor incremento que han tenido los antes citados Fondos estructurales. No obstante, también puede decirse que ha funcionado el frente Sur comunitario, porque si bien no han conseguido un mayor aumento para el FEDER y FSE si han obtenido compensaciones por otra vía. En este sentido, se destaca la reserva excepcional destinada a España, por un importe de 100 millones de Ecus, cantidad que le sería otorgada en caso de que pudiera convertirse en contribuyente neto al presupuesto comunitario del próximo año. Igualmente, el gobierno griego del Sr. Andreas Papandreu ha obtenido la cantidad de 50 millones de Ecus para los Programas Integrados Mediterráneos (PIM), viéndose así compensado por los efectos de la ampliación de la CE a España.

ña y Portugal, garantizándose, asimismo, a este último país su condición de beneficiario neto o, como mínimo, de neutralidad financiera, por tener una economía poco desarrollada.

Ahora bien, se trata tan sólo de un borrador de presupuesto, y ya está siendo estudiado por la comisión europarlamentaria correspondiente, la cual, haciendo uso de sus facultades, puede incrementar los gastos no agrícolas -no obligatorios- en la cantidad de casi 350 millones de Ecus, lo cual hace levantar esperanzas para los Estados miembros del sur y ver así aumentadas las partidas dedicadas a los Fondos estructurales.

Tras esta primera lectura por parte del Parlamento Europeo, el presupuesto será nuevamente estudiado por el Consejo de Ministros, el cual someterá en el mes de diciembre de nuevo al Parlamento el presupuesto definitivo que los ministros de Finanzas de los Doce aprueben, teniendo, como es sabido, la última palabra sobre el mismo la Asamblea de Estrasburgo. Esta, se recuerda, puede rechazar en bloque el presupuesto definitivamente aprobado por el Consejo pero no aumentarlo o disminuirlo sobre la base del proyecto que se le presente, haciendo al respecto las sugerencias oportunas para incrementar o recortar tales o cuales partidas, estableciéndose un diálogo de concertación entre ambas autoridades legislativas.

## SITUACION POLITICA

### El veto en el Consejo de Ministros.

El problema que plantea el derecho de veto en el seno del Consejo es una de las cuestiones más debatidas por las instituciones comunitarias en estas últimas fechas. A pesar de ello, no ha sido posible llegar a una posición uniforme al respecto ya que se trata de un tema sumamente delicado y complejo, precisándose efectuar importantes reformas en la normativa comunitaria para proceder a un cambio en profundidad del sistema decisorio de la Comunidad, y más concretamente en el Consejo de Ministros de las CC.EE.

Ciertamente, el problema decisorio está preocupando ya al ciudadano comunitario, interesado en conocer las razones de la lentitud con que opera el Consejo, pues son ya normales las noticias en la prensa sobre los contínuos aplazamientos de las importantes decisiones a tomar por parte de dicho órgano comunitario.

Tanto es así que el Parlamento Europeo (P.E.) se ha planteado con firmeza abordar tal cuestión, habiéndose elaborado un informe por el eurodiputado alemán, Sr. Hans Nord, de cuyo contenido hacemos en este artículo un pequeño análisis sobre cuál es jurídica y políticamente la situación en la Comunidad en ese importantísimo punto.

En el artículo 148 del Tratado de Roma se señala que están previstos una serie de casos en los que el procedimiento prescrito para las deliberaciones del Consejo es el de la decisión por mayoría. Y en ese sentido, el Acta Unica Europea\* ha aumentado el número de decisiones que requieren la mayoría.

Desde el punto de vista jurídico, se sostiene difícilmente la práctica del derecho de veto, pues hay que tener presente que en el "compromiso de Luxemburgo"\* lo que se produjo fue un "acuerdo sobre el desacuerdo"

---

(\*) Europa/SUR informó sobre el Acta Unica Europea en sus boletines nºs 90, pág. 3, y 98, pag. 3. Se recuerda que en virtud de la misma diversas decisiones que atañen a campos como liberalización de los movimientos de capitales y cambios de moneda, libertad de circulación de profesionales y de tráfico aéreo, armonización de normas técnicas, sanitarias y otras, que tengan por finalidad el establecimiento de un verdadero Mercado Interior, se podrán adoptar por el voto mayoritario y no ya por unanimidad.

(\*\*) El "compromiso de Luxemburgo" se adoptó en 1986, en virtud del cual las decisiones del Consejo que pudieran afectar negativa o desfavorablemente a un interés vital de algún país comunitario habrían de tomarse por unanimidad.

y que los países que se han ido adhiriendo a la Comunidad con posterioridad a esa fecha acordaron seguir y respetar los usos y prácticas en vigor para que pueda seguir funcionando la normativa comunitaria. Es decir, que no existe ningún derecho de veto jurídicamente fundamentado que permita impedir la adopción de decisiones por mayoría en el Consejo. El hecho de que la práctica parezca que resulta, en una gran medida, de la existencia de un derecho de veto constituye tal vez el mayor freno al desarrollo continuo de las políticas comunitarias.

Existe la opinión en medios comunitarios que las decisiones por mayoría podrían causar serios problemas a los Estados miembros que se hayan quedado en minoría, y, en ese sentido, se expondría todo el armazón comunitario a un riesgo excesivo. Por ello, y haciendo uso de la lógica habría que modificar los Tratados de forma que el Consejo únicamente tome las decisiones por unanimidad, si bien, en ese caso, dejaría de ser la Comunidad como es o no se podría seguir trabajando para configurar a ésta como una organización internacional "sui generis", sino que se constituiría en una organización internacional de derecho público de corte clásico.

Ahora bien, esa no es la solución correcta, habida cuenta del deseo unánimemente expresado por todos los líderes comunitarios de consolidar la construcción europea, la cual ha de pasar necesariamente por una Comunidad más ágil y eficaz, y en la que el modo de avanzar en su camino hacia dicho objetivo no es otro sino a través de un mecanismo decisorio por mayoría, enterrándose por fin los intereses nacionales y primen los europeos para que sea una realidad la idea de la Europa de los ciudadanos y de los pueblos.

Como soluciones posibles, y a la vista de las numerosas declaraciones vertidas en las distintas sesiones de los Consejos Europeos\*, relativas al voto por mayoría, por parte de casi todos los líderes asistentes a las "cumbres", el P.E. se ha hecho eco de la incapacidad por tomar decisiones manifestada en varias ocasiones por el Consejo. Es decir, que según el artículo 38 del proyecto de Tratado por el que se instituye la Unión Europea está prevista una cooperación del P.E. y el Consejo en tanto que ramas de la autoridad legislativa. Estas instituciones deben decidir cada una en cier

---

(\*) Se recuerda que el Consejo Europeo se celebra tres veces al año y lo componen los Jefes de Estado y de Gobierno de los países comunitarios.

tos plazos y de no hacerse -salvo casos excepcionales- la aprobación por éstas se considera adquirida.

Ya en el Consejo Europeo de Fontainebleau, en junio de 1984, se creó un Comité "ad hoc" para las cuestiones institucionales, denominado Comité Dooge, que presentó un informe al Consejo Europeo celebrado en Milán un año después. En el capítulo III.A del mismo, relativo a una toma de decisión realizada en el seno del Consejo, y propuesto por la mayoría de los Estados miembros sobre los principios en materia de voto, puede leerse lo que sigue:

"En el espíritu de una vuelta a los Tratados, la Presidencia debe recurrir al voto si la Comisión Europea o tres Estados miembros lo solicitan. El voto debe producirse en un plazo de treinta días".

---

En el propio Consejo Europeo de Milán se decidió convocar una conferencia gubernamental con vistas a hacer progresar la Unión Europea, y cuya misión era también elaborar las modificaciones del Tratado de Roma, de conformidad con el artículo 236\* de este Tratado, las cuales son necesarias para la puesta en marcha de las adaptaciones institucionales en lo concerniente al proceso de decisión del Consejo. Tal mandato entrará en competencia, en cuanto al fondo, con el anuncio hecho igualmente en la declaración final, cuál es que "el Presidente del Consejo someterá al mismo determinadas propuestas para mejorar el procedimiento de las decisiones del Consejo de Ministros y para que sean aprobadas en los mejores plazos".

Fue el COREPER quien examinó el la semana del 11 al 18 de julio de 1985 dicho mandato y el seguimiento que de éste había de hacerse y en el seno de cuyo organismo fue presentada la opinión de la mayoría de los Estados miembros sobre la base del informe Dooge. Esta opinión abogaba por una modificación apropiada del reglamento del Consejo, así como hacía referencia a otras fórmulas que permitan a un país miembro hacer valer intereses muy importantes. Se consideró que había de otorgarse la prioridad a la revisión propia del reglamento por el hecho de que la conferencia gubernamental debía tratar ese tema.

---

(\*) El artículo 236 dice: El gobierno de cualquier Estado miembro, o la Comisión Europea, puede someter al Consejo proyectos dirigidos a la revisión del Tratado. Si el Consejo, tras consultar al Parlamento y en su caso a la Comisión, emite un dictamen favorable para la reunión de una conferencia de los representantes gubernamentales, ésta es convocada por el Presidente del Consejo para llegar a un común acuerdo sobre las modificaciones a realizar en el presente Tratado.

El Parlamento Europeo ha dejado constancia de que la conferencia gubernamental, por la que se dió forma al Acta Unica Europea, no supone nada que mejore el procedimiento de voto, según se desprende de una declaración de la Presidencia luxemburguesa en el Consejo de Ministros en aquella fecha, la cual declaración se anexionó al Acta Unica y que dice así:

"En lo concerniente a la declaración del Consejo Europeo de Milán, según la cual el Consejo de Ministros debe buscar los medios por mejorar sus procedimientos de decisión, la Presidencia ha expresado la intención de llevar a bien los trabajos en cuestión en los mejores plazos".

Esta declaración la suscribió también la Presidencia holandesa que sustituyó a la de Luxemburgo.

El Parlamento Europeo siempre ha insistido y luchado por mejorar el procedimiento de toma de decisión en el Consejo. Y en ese sentido ha constatado la ausencia de una reglamentación en la materia en el Acta Unica Europea, por lo que ha querido expresar su posición sobre este importante documento, pidiendo que, al menos, los gobiernos se comprometan a modificar el reglamento interior del Consejo con vistas a obligar a este a proceder al voto cuando la Comisión Europea o tres Estados miembros lo soliciten.

Se podrían resaltar dos elementos tras un pequeño análisis de la fórmula sugerida para modificar el reglamento del Consejo:

a) Las partes habilitadas a pedir que se proceda a la votación.

La Presidencia del Consejo de Ministros puede pedir un voto, y además parece quedar admitido que tres Estados miembros deban ser habilitados a hacer lo propio. Pero se plantea la cuestión de si la Comisión Europea puede hacer uso de ese principio igualmente, pues ese derecho permitiría a esta institución comunitaria a intervenir en los trabajos de otro órgano, el Consejo de Ministros, cosa que no tiene nada de extraño. Es sabido que las constituciones de los Estados miembros así como los Tratados por lo que se crean las Comunidades Europeas y el derecho derivado que de éstas dependen y contemplan tales imbricaciones de poderes.

Como ejemplo de esta circunstancia puede citarse el artículo 139 del Tratado de Roma que ofrece al Consejo y a la Comisión la posibilidad

de solicitar la reunión del Parlamento Europeo a la sesión extraordinaria. Asimismo, la Comisión y el Consejo pueden pedir, en virtud del artículo 57 del reglamento del P.E., una discusión de urgencia sobre una proposición que sea objeto de una consulta al Parlamento.

En consecuencia, parece normal que se reconozca a la Comisión el derecho de pedir un voto al Consejo. Igualmente, se pudiera plantear la cuestión si tal derecho no podría otorgársele al P.E., en virtud de lo contemplado por el antes citado artículo 57. Evidentemente, como quiera que el Parlamento ha de estar mejor informado de los trabajos del Consejo, sería conveniente poner en marcha ese mecanismo para satisfacer el principio de la igualdad de rango entre los órganos de la CE, y reconocería al P.E. una modesta participación de la importancia que le confiere su legitimación a través de la elección por sufragio universal directo.

b) Consecuencias de la práctica del derecho de pedir el voto.

Si una de las partes habilitadas para pedir un voto deposita una petición al efecto, se puede o bien proceder directamente a la votación sobre la proposición del acto en cuestión, o bien votar primeramente sobre la cuestión de saber si conviene someter la proposición a votación.

Se estima que esa última posibilidad es un tanto artificial, pues las partes habilitadas a hacer la petición están perfectamente informadas de lo avanzado de los trabajos en el Consejo de Ministros y del espíritu reinante en las distintas delegaciones de los Estados miembros, de forma que están en medida de determinar el momento apropiado. Este es el caso, sobre todo, de la Comisión Europea quien, en definitiva, no debiera ser tratada diferentemente de los otros solicitantes, incluso aún cuando tal cuestión fuera para la simplificación del procedimiento.

Por consiguiente, y teniendo en cuenta las conclusiones del Consejo Europeo de Milán aludido al principio de este artículo, y tras la firma por todos los Estados miembros del Acta Unica Europea, el informe del Parlamento Europeo considera que ha llegado el momento oportuno para hacer al Consejo de Ministros las siguientes peticiones:

1ª) Que esté en medida de examinar las proposiciones presentadas por la Comisión en un plazo razonable. Bien es sabido, no obstante, que una parte importante del retraso imputable al Consejo en el proceso comunitario



de decisión procede de los excesivos plazos que se pueden constatar en el propio examen de las proposiciones de legislación comunitario; así, por ejemplo, es a todas luces necesario el reenvío de los documentos y expedientes al COREPER para su estudio, el cual organismo ha de consultar a veces a determinados expertos. Pero, en cualquier caso, parece como razonable el plazo de tres meses para el examen de las proposiciones de la Comisión, pudiéndose prorrogar por un mes más dicho plazo, de acuerdo con lo previsto por el Acta Unica Europea en el marco del procedimiento de cooperación.

2ª) Que el procedimiento de cooperación instituido por el Acta Unica Europea entre el Parlamento y el Consejo marque la voluntad de los Estados miembros de mejorar el proceso comunitario de decisión y de asociar el P.E. a este proceso. Con tal fin, parecería juicioso retomar las proposiciones formuladas en el Comité Dooge en lo concerniente a las reglas de voto: la Presidencia debe recurrir a la votación si la Comisión o tres Estados miembros lo solicitan. El voto debe producirse en un plazo de 30 días.

De esta forma, dicho principio se uniría a la voluntad expresada por una mayoría de Estados miembros de volver al espíritu de los Tratados, no incurriendo, así, más el Consejo en el grave reproche que se le hace respecto de frenar el proceso comunitario de decisión.

Asímismo, se estima que, en la medida de lo posible, el Consejo podría decidir aplicar anticipadamente algunas disposiciones del Acta Unica, que no planteen grandes dificultades técnicas para su rápida puesta en marcha.

## SITUACION ECONOMICA

### Perspectivas financieras 1987 - 1990.

La situación económica internacional en la actualidad permite analizar con cierto optimismo las perspectivas financieras comunitarias para el período comprendido entre 1987 y 1990.

Efectivamente, la bajada del precio de los crudos y la disminución en la cotización del dólar ha supuesto que pueda vislumbrarse la recuperación de la economía mundial. No obstante, queda por conocerse el resultado y las consecuencias que tendrá el corto crecimiento de la economía norteamericana sobre el sistema económico internacional, motivado ello por el fuerte déficit fiscal y comercial que aqueja actualmente a la Administración estadounidense, la cual no cesa en presionar a los gobiernos de Bonn y Tokyo para que aviven sus políticas económicas y se conviertan en las locomotoras del crecimiento económico en el mundo.

Todo ello influye naturalmente en la economía de la Comunidad, resultando, de una parte un crecimiento débil pero positivo en los índices económicos de los Estados miembros, y de otra, la lógica preocupación por la continua bajada de la divisa estadounidense que supone un encarecimiento en las subvenciones a la exportación que se practican en la CE. Además, la Comunidad tiene el problema presupuestario que plantean los dos nuevos Estados miembros, habiéndose de aumentar las dotaciones de los Fondos estructurales así como la política de sostenimiento de los precios agrícolas.

Sería oportuno analizar los problemas presupuestarios que ha entrado el desarrollo de la Política Agrícola Común (PAC) así como las dificultades por las que pasan los Fondos estructurales para mejor comprender las perspectivas financieras para el período antes descrito.

En el sector agrícola, la mayor parte de los gastos se basan en las regulaciones de mercado quedando obligada la Comisión Europea al pago de toda clase de reclamaciones. Es decir, existe una reglamentación relativa a los gastos agrícolas que es preciso cumplir no pudiéndose modificar la acción presupuestaria en uno u otro sentido, pues las dotaciones presupuestarias no hacen variar en sí los gastos aún cuando si sirven para que puedan tomarse medidas cuando la situación se torne difícil desde el punto de

vista financiero. En este sentido, puede apuntarse la carga que suponen los stocks, estimándose que se deberían eliminar física y financieramente.

Por consiguiente, la reglamentación relativa a la PAC constituye el instrumento legal que estipula los gastos presupuestarios para poner en marcha esta política. Se significa que las consecuencias presupuestarias de la misma están claramente influenciadas por las diferencias existentes entre los niveles de precios comunitarios y los del mercado mundial, así como también por el incremento de la productividad y la acumulación que resulta de los stocks agrícolas.

Se podría estimar que hay dos problemas fundamentales que tiene hoy día planteados la PAC, lo cual se refleja en el escaso margen de maniobra que resta presupuestariamente hablando. De un lado, el aumento de la productividad junto con un crecimiento más lento del consumo interno, y de otro, por las menores posibilidades de exportación de la producción agrícola que se ha traducido en un aumento importante de las existencias tanto en volumen como desde el punto de vista contable. Es significativo el cuadro que figura a continuación, apreciándose la progresividad del valor de los stocks

Valor de los stocks agrícolas al final de los años 1982-1985

(en millones de ECUS)

	1982	1983	1984	1985
Valor en libros	4.000	7.000	8.800	10.500
Valor de mercado (1)	2.200	3.600	4.300	4.850
Pérdida sobre valor en libros	45%	49%	51%	54%

Otro de los puntos que más ha incidido en los gastos agrícolas ha sido la relación de cambio dólar-Ecu, que ha variado claramente en estos últimos meses al bajar la cotización del dólar en el mercado internacional. Ello ha supuesto aumentar considerablemente la partida de gastos en lo concerniente al montante dedicado a subvencionar las exportaciones comunitarias.

Con relación a los problemas de los Fondos estructurales, se destaca las consecuencias producidas en el período 1980-1986 por la desigualdad entre los créditos de pago y de compromiso. Así, en cuanto a los tres Fondos clásicos -FEDER, Fondo Social y FEOGA-Orientación- la acumulación de compromisos pendientes de liquidación ha sido muy rápida, debiéndose tal hecho a dos factores. De un lado, que al principio de los años 80 la realización de proyectos contratados conforme a los reglamentos de los Fondos resultó lenta, ocurriendo que llegaban solicitudes de pago limitadas para una determinada cantidad de compromisos. Y de otro, que recientemente se han efectuado progresos en la realización de los proyectos, debido sobre todo a una modificación de la normativa para obtener una mayor eficiencia. Consiguientemente, aumentaron las necesidades de pago en virtud de nuevos compromisos al mismo tiempo que se recibían reclamaciones de pago por proyectos anteriores. Y en ese sentido, los créditos de pago concedidos por la Autoridad Presupuestaria resultaban insuficientes para cubrir las necesidades apuntadas. Se puede observar más gráficamente la situación de los Fondos a través del siguiente cuadro:

Situación de pagos efectiva y simulada en los tres Fondos Estructurales 1980-1985.

	1980	1981	1982	1983	1984	1985
1. Compromisos pendientes	3.500	4.400	5.700	7.300	8.300	9.100
2. Créditos de pago efectivos.	2.179	2.399	2.779	3.321	4.061	4.623
3. Pagos efectivos	2.284	2.866	3.539	4.417	4.819	5.879
4. Diferencia	- 105	- 467	- 760	-1.096	- 758	-1.256

\* Pagos de compromisos pendientes suponiendo que los pagos hubieran sido efectuados de acuerdo con el programa de pagos para el ejercicio 1986. En este caso la carga del pasado habría sido de 4.700 millones de Ecus a fines de 1985 en lugar de 9.100 millones de Ecus.

De todo ello resulta que las consecuencias presupuestarias para lo que resta de año y los próximos ha de suponer que los créditos de pago au-

menten más rápidamente con objeto de que la CE recupere el control de la "carga del pasado". Asimismo, tanto la Comisión Europea como los Estados miembros habrán de adoptar las medidas de tipo administrativo adecuadas para que se garantice la realización de los proyectos contratados de acuerdo con los calendarios previstos.

En conclusión, puede afirmarse que antes de la fecha del 1º de enero de 1986\* ya se había producido el agotamiento explícito e implícito de los recursos propios, pues el límite o techo del 1% del IVA hubiera debido ampliarse al 1,4% actual desde hace al menos tres años.

En el próximo número de Europa/SUR se informará sobre la segunda parte de este artículo relativa a las perspectivas financieras 1987-1990.

(\*) Se recuerda que a partir de esa fecha el techo de recaudación del IVA subió del 1,0% al 1,4%.

## POLITICA REGIONAL

### Intercambio de opiniones sobre el nuevo reglamento FEDER (I).

La Comisión de las Comunidades Europeas ha presentado al Consejo un documento de trabajo para el intercambio de opiniones sobre la apreciación y la aplicación de los principios de la nueva política regional.

La finalidad de este intercambio es someter a las tres instituciones, Consejo, Comisión y Parlamento, los resultados obtenidos así como las dificultades encontradas en la puesta en práctica de las principales novedades del Reglamento (CEE) nº 1787/84\*.

#### Los principios del Reglamento.

##### La coordinación de las políticas regionales.

La coordinación entre políticas regionales nacionales y la política regional comunitaria es considerada fundamental ya que contribuye a la realización de un grado mayor de convergencia de las economías de los Estados miembros y asegura un reparto más equilibrado de las actividades económicas en el territorio de la Comunidad.

Para su puesta en práctica, los programas de desarrollo regional, primer medio para su realización, son elaborados por los Estados miembros según un esquema común. Estos programas que han de ser examinados por la Comisión con la participación del Comité de política regional constituyen el marco dentro del cual se inscriben las operaciones del FEDER (Fondo Europeo de Desarrollo Regional).

La Comisión por su parte establece periódicamente un informe sobre la situación y la evolución socioeconómica de las regiones, en base al cual, presenta las disposiciones relativas a las orientaciones y prioridades de la política regional comunitaria.

Otro medio de puesta en práctica de la coordinación de las políticas regionales lo constituye el análisis del impacto regional de las principales políticas comunes y las medidas que la Comisión propone al Consejo.

---

(\*) D.O.C.E. nº L 169 de 28.6.84.

El examen de la Comisión de los regímenes generales de ayuda con finalidad regional constituye, igualmente, un elemento esencial de la coordinación de las políticas regionales nacionales.

Por lo que a resultados y problemas planteados por la puesta en práctica de esta coordinación, se resumen como sigue:

Programas de desarrollo regional. La función más importante llevada a cabo en 1985 ha sido el examen de los programas español y portugués, recibiendo el dictamen favorable del Comité regional. Además, la Comisión ha tenido que examinar los reajustes de la programación regional presentada por Dinamarca, Grecia, Italia y el Reino Unido.

La Comisión lamenta, sin embargo, que la obligación de los Estados miembros de transmitirle informes sobre los progresos realizados en la puesta en práctica de los programas de desarrollo no sea cumplida más que imperfectamente.

Los llamados programas de desarrollo regional de "tercera generación" correspondientes al período 1986/90, en la actualidad en elaboración aún no han sido presentados, con excepción de Grecia.

- El informe periódico. En cuanto a este informe, será el primero desde la entrada en vigor del nuevo reglamento. Su contenido y calidad dependerá de las informaciones estadísticas de los Estados miembros.

- El análisis del impacto regional. La apreciación del impacto regional ha conducido a la Comisión a considerar a su "libro verde" sobre la PAC (Política Agrícola Común) la necesidad de modular medidas de corresponsabilidad en función de las situaciones estructurales, lo cual permite tener en cuenta las disparidades regionales de forma más conveniente.

Análisis similares han llevado a la adopción de acciones comunitarias específicas en beneficio de zonas afectadas por situaciones derivadas de sectores en declive (siderurgia, astilleros, textil), también en la pesca y, como no, en el campo de las nuevas tecnologías de la información y la energía.

A pesar de todo ello, cabe constatar que no existen suficientes elementos para apreciar en que medida el FEDER ha contribuido efectivamente a reducir las disparidades entre los Estados miembros y entre las regiones de la Comunidad.

## POLITICA COMERCIAL

### Aplicación del acuerdo CE - USA.

La puesta en marcha del acuerdo comercial alcanzado este verano entre la Comunidad y Estados Unidos está dejando sentir una honda preocupación en el sector empresarial-agrícola español.

Ya, en el momento del acuerdo político, al que se llegó a principios del mes de julio\*, el sector empresarial español manifestó sus recelos hacia el mismo dada la incertidumbre reinante en cuanto al volumen de cereales que habría de importarse de USA.

Pues bien, se dió luz verde a la primera fase de aplicación del acuerdo y, como se esperaba, las críticas han comenzado a arreciar fuertemente, ya que se considera en medios empresariales españoles que dicho acuerdo es claramente negativo para los intereses de España. En este sentido, las autoridades hispanas tienen la intención de dejar constancia de tal hecho en el Consejo de Ministros que, a tal efecto, va a celebrarse en Bruselas en la primera quincena del próximo mes de octubre, previéndose que se opondrá España a la ratificación del acuerdo comercial alcanzado entre las dos potencias económicas mundiales.

Pasando a analizar, a grandes líneas, el contenido del acuerdo se observa que los sectores más perjudicados serían el cítrico, en general, y el de las almendras, habida cuenta de que en el proceso de intercambios comerciales de dichos productos pueden quedar seriamente lesionados en su comercio exterior.

Empezando con los cítricos, se pueden avanzar algunas cifras que demuestran la importancia de este sector en cuanto al comercio España-CE. La Comunidad se compromete a importar de Estados Unidos cada año las siguientes cantidades:

- 100.000 toneladas de cítricos;
- 20.000 toneladas de naranjas dulces de calidad extra, desde el mes de febrero al mes de abril de 1987, con un derecho arancelario reducido del 10%;
- 15.000 toneladas de toronjas híbridas, que se denominan "minneolas", - en el mismo plazo, y con un derecho reducido del 2%;

---

(\*) Europa/SUR informó de dicho acuerdo en su boletín nº 114, pág. 7



- 10.000 toneladas de limones, desde el 15 de enero al 14 de junio, con un derecho arancelario del 6%;
- una cantidad no limitada de toronjas, desde el mes de noviembre de 1986 al mes de abril siguiente, con un derecho arancelario del 1,5%.

Asimismo, Estados Unidos podrá exportar la cantidad de 1.500 toneladas de zumo de naranja concentrado, congelado, en contenedores de dos litros o menos, con un derecho arancelario del 13%.

Como contrapartida, el país norteamericano se compromete a aceptar cada año la importación de una cuota de 40.000 toneladas de naranja "satsuma", empaquetadas herméticamente, así como también dos tipos de quesos de oveja. Igualmente, aceptará importar 8.300 toneladas de aceitunas verdes por año, con unos derechos arancelarios que irán del 2,5% al 15%, destacándose en el paquete de intercambios que el aceite de oliva no se verá sometido a contingentes, pudiendo, por consiguiente, penetrar sin trabas de ninguna clase en el mercado americano.

De todo lo expuesto se infiere, que este último producto parece el más beneficiado tras el acuerdo, encontrando los productores españoles de aceite de oliva un importante y gran mercado que puede resultarles, a medio plazo, enormemente provechoso, al tratarse de un producto de reputada calidad que puede calar hondo en el consumidor norteamericano. Asimismo, la aceituna sale beneficiada también, pero en una medida muy inferior, puesto que no va a afectar en nada a las partidas arancelarias que contemplan otro tipo de aceitunas que no sean las ya habituales exportables, tales como las aceitunas negras y las rellenas. Es decir que, como se sabe, estas dos clases de olivas constituyen el grueso de la exportación española al mercado USA, y tan sólo se ha abierto ligeramente la mano respecto de otras aceitunas que apenas son conocidas por el ciudadano norteamericano. En definitiva, puede decirse que se produce un muy ligero beneficio para este sector -un 10% del total de las exportaciones al citado país- y que ha causado cierta consternación en el sector, dándose traslado de tal preocupación al gobierno español para que se curse la correspondiente protesta y reclamación al seno del Consejo de Ministros de las Comunidades Europeas.

En la parte negativa del acuerdo, se encuentra primeramente el sector de los cítricos, el Presidente de cuyo Comité de Exportación, Sr. Julio

de Miguel, ha señalado que España no puede admitir una situación como la que se le promete, pues quedará en peores condiciones que un país tercero. En este sentido, se significa que el principio básico de la "preferencia comunitaria" no es de aplicación en este supuesto, ya que un buen número de cítricos norteamericanos entrarán en el mercado comunitario con mayores y sensibles ventajas que las conferidas a los productos españoles del sector. Como datos que sirvan de ejemplo, puede citarse la situación de varios de estos productos. Así, las clementinas españolas habrán de pagar unos aranceles del 9,6% frente al 2% que pagarían las procedentes de Estados Unidos. El pomelo norteamericano entrará en el mercado comunitario con un arancel del 1,5% durante los meses de noviembre a abril del año próximo, que supone una reducción de un 50% de los derechos aduaneros a pagar, mientras que el pomelo español habrá de pagar un arancel del 3,6%. En cuanto a los limones, los derechos arancelarios son del 6% para Estados Unidos, sobre una cantidad de 10.000 toneladas, y de un 4,32 para España. Y respecto de las naranjas, las norteamericanas habrán de pagar un derecho arancelario del 10%, mientras que las procedentes de España pagaron un 10,8%.

Estas cifras hablan por sí solas y se traduce en una situación de desigualdad clara en cuanto al tratamiento conferido a España, garantizándose a Estados Unidos en el primer año de vigencia del acuerdo el aumento de sus exportaciones merced a estas ventajas de tipo arancelario, en claro detrimento de las exportaciones españolas de cítricos a la CE, que viene vendiendo unos dos millones de toneladas al año en el mercado comunitario.

Finalmente, y con relación a las almendras, también se va a dar una situación discriminatoria, en la medida en que España es competidora de Estados Unidos en estos productos. Las almendras norteamericanas venían pagando un arancel del 6,3% al penetrar en territorio español, pero dicho tipo arancelario disminuirá hasta un 2% en virtud del acuerdo alcanzado, con lo cual entrará en evidente competencia con las almendras españolas que constituían un buen porcentaje de las exportaciones hispanas al mercado comunitario.

Por consiguiente, hay razones para manifestar cierta preocupación por las consecuencias y repercusiones que tendrá el acuerdo CE - USA en el mercado español, si bien en medios comunitarios se apunta que España tendría algunas compensaciones. Estas se derivarían de las ventajas concedidas al

aceite de oliva, y en una proporción muy inferior respecto de las alcaparras y aceitunas de mesa, así como también el hecho de poder introducir en el mercado norteamericano la cantidad de 40.000 toneladas de naranjas "satsumas" sin aranceles y por la reducción al 3% del arancel que afecta a las anchoas comunitarias en aceite para la cantidad de 3.000 toneladas. Pero, es igualmente cierto que las desventajas son enormes habida cuenta del potencial exportador español de cítricos, que se verá mermado por las ventajas arancelarias otorgadas a la nación estadounidense, sin contar con la posibilidad de que el gobierno norteamericano ceda a las presiones de sus agricultores para que ésta a su vez presione a la CE y consiga que se abran los contingentes de cereales y oleaginosas, productos excedentarios en Estados Unidos.

Habrá que esperar a la posición a adoptar por parte del gobierno español, que se verá con toda probabilidad acosado por diversos sectores empresariales afectados, haciendo valer una actitud firme en la futura sesión del Consejo de Ministros, en el próximo mes de octubre, dado el peligro que se percibe en esta primera fase de aplicación del acuerdo.

## POLITICA SOCIAL

### Encuesta sobre las fuerzas de trabajo en la CE.

La Comisión Europea ha encargado a la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas la realización de un sondeo de las fuerzas de trabajo sobre una muestra de familias en cada uno de los Estados miembros, que se prevé estará preparado para la primavera del próximo año 1987.

Se llevará a cabo el sondeo en cada uno de los Estados miembros sobre una muestra de familias, que residan en el territorio del Estado cuando tenga lugar dicho sondeo. En este sentido, los países comunitarios tratarán de evitar que se compute dos veces a las personas que tengan varios lugares de residencia.

Se recogerán los datos de aquellas personas que sean miembros de las familias de la muestra, mencionándose expresamente los casos en que un miembro de la familia facilite datos de otros miembros de esa familia.

En cuanto a las familias que abarcará la muestra, se ha estimado que en Alemania Federal, Francia, Italia, Reino Unido y España será entre 60.000 y 100.000 familias. En Bélgica, Grecia, Irlanda y Portugal entre 30.000 y 50.000. En Dinamarca y Países Bajos entre 15.000 y 30.000, y en Luxemburgo unas 10.000.

El sondeo, se pretende, dé a conocer la mayoría de datos posibles, significándose especialmente:

- las características individuales de todas las personas que sean miembros de las familias encuestadas, como pudieran ser: sexo, estado civil, edad, nacionalidad, naturaleza de la familia de residencia y de la familia de sondeo, lazos de parentesco dentro de la familia. Para los distintos miembros de una misma familia se utilizarán un número de orden común y un código correspondiente al Estado y a la región en que sea encuestada la familia;
- la actividad económica que estén desarrollando las personas de la familia cuando se realice la encuesta, así como las características de dicha actividad: profesión, estatus profesional, rama de actividad económica, número de horas trabajadas normal y efectivamente, razonándose las divergencias que pudieran darse entre estas dos cifras, empleo de

jornada reducida o completa, empleo permanente o temporal, ejercicio de una segunda actividad remunerada;

- la búsqueda de empleo, significándose, particularmente, el tipo y volumen de la actividad que se busca, condiciones, motivos, sistema y duración de la búsqueda, así como la percepción, en su caso, de asignación o ayuda de paro, situación inmediata anterior a la búsqueda de empleo y disponibilidad para el empleo buscado o la razón de no disponibilidad;
- la naturaleza y finalidad de la enseñanza y la formación recibida recientemente por las personas de entre 14 y 49 años;
- la experiencia profesional de los parados en edad de trabajar, y también las características de la última actividad ejercida, la fecha de cese de actividad y las razones del cese;
- la situación de los miembros de las familias un año antes de la realización del sondeo, así como, de forma particular: país y región de residencia, situación de actividad económica y, en el caso de que la persona de que se trata tenga un empleo, cuál es su actividad económica y el estatus profesional.

Serán los Institutos Estadísticos de los Estados miembros quienes recogerán los datos, basándose en la lista de preguntas formuladas y redactadas por la Comisión Europea en colaboración con los servicios competentes de los Estados miembros.

La propia Comisión se encargará, junto con las autoridades competentes de los Doce, de determinar las modalidades del sondeo y, sobre todo, las fechas en que se inicie y se cierre la encuesta, y los plazos para remitir los resultados. Las Oficinas Estadísticas de los países comunitarios velarán por que la muestra sea representativa, sobre la base de los métodos utilizados por los servicios competentes de cada Estado miembro, pues a veces se puede disponer la obligatoriedad de respuesta. Asimismo, se prestará atención a que los datos solicitados se declaren sin falsear, completos y dentro de los plazos marcados, y los propios Estados miembros se responsabilizarán de que el sondeo proporcione bases fiables para un análisis comparativo a nivel comunitario y a nivel de las regiones de la Comunidad.

Con relación a los datos individuales, declarados durante la encuesta, únicamente se les podrá dar uso estadístico. No podrán tener efectos fiscales ni de otra clase, ni ser comunicados a terceras personas.



## POLITICA DE INVESTIGACION Y ENERGIA.

### La biotecnología en la agricultura.

Dada la situación actual de la agricultura en Europa, y en otras partes del mundo, está claro que los progresos de la biotecnología deben tender esencialmente a reducir los costos en las actividades existentes y a permitir el desarrollo de las nuevas posibilidades de utilización ventajosa de los productos agrícolas, todo ello de manera que se reduzca el impacto sobre el medio ambiente.

En este contexto la Comisión ha anunciado, para este año, su intención de proponer un programa de actividades piloto y conexas en este campo, en conexión con la agricultura y la industria. La proposición ulterior de programa, que estará en coherencia con las orientaciones y la duración propuesta para el nuevo programa marco I & D (1987/1991), tomará en consideración las ideas y sugerencias formuladas por las partes interesadas sobre las líneas de acción que acaba de diseñar la Comisión.

### La biotecnología en la Comunidad.

En 1983, la Comisión lanzó un plan de acción en materia de biotecnología, que comprendía los siguientes elementos:

- programa de investigación precompetitiva y de formación;
- concertación de las políticas y las medidas sobre biotecnología;
- acceso a las materias primas de origen agrícola (en particular azúcar, almidón y féculas);
- regímenes reguladores (protección de usuarios, productores y del medio ambiente, cuestiones de deontología);
- derechos de propiedad intelectual en materia de biotecnología;
- proyectos pilotos.

En lo referente a los cinco primeros puntos ya han sido emprendidas acciones importantes y ha llegado el momento de elaborar proposiciones de interés en el campo de los proyectos experimentales agroindustriales.

El vicepresidente de la Comisión, Sr. Narjes, responsable de la investigación y la ciencia, ha hecho observar recientemente a propósito del libro verde de la Comisión que "los dos grandes debates sobre el futuro de



la agricultura y el futuro de la biotecnología están tan claramente conectados que no son en realidad más que dos aspectos de un mismo fenómeno. La revolución biológica debe conducir a la transformación agroindustrial".

Sobre esta idea deberían basarse los proyectos experimentales.

La Comunidad dispone algunas bazas importantes para su desarrollo agroindustrial: muchas tierras, una base agrícola sólida, una potente industria química, una industria farmacéutica fuerte e innovadora y un vasto mercado interior. Europa debe sacar plenamente partido de estas ventajas para no convertirse en tributario de los esfuerzos de otros en una parte creciente de estos productos industriales debidos a la biotecnología.

La biotecnología mantendrá y, ciertamente, acelerará el crecimiento de la productividad en la agricultura. En lugar de engendrar problemas cada vez más graves, esta evolución podría ofrecer posibilidades interesantes en tanto que el crecimiento de la productividad afecta a aquellos productos que son excedentarios- y beneficiar así a los agricultores y a la sociedad en general.

La Comunidad es aún el principal importador de productos agrícolas y forestales del mundo. La Comisión ha evocado ya la necesidad de estimular la investigación tecnológica para el desarrollo de nuevos usos de productos agrícolas (particularmente en el sector de los productos no alimentarios) y de actividades de producción de recambio en lo relativo a los productos para los cuales la Comunidad es aún deficitaria.

La tecnología puede también contribuir a una mayor diferenciación de la calidad de los productos en todos los campos, como respuesta a las exigencias de los consumidores, y en particular de la industria.

Por último, la biotecnología puede ayudar a la agricultura a tener más en cuenta la necesidad de protección del medio ambiente.

Será necesario llevar a cabo un esfuerzo conjunto, a medio y a largo plazo, por la ciencia, la industria y la agricultura, los ecologistas y los consumidores para descubrir y desarrollar plenamente estas nuevas posibilidades.

## JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

### La libertad de circulación de los médicos.

La libertad de circulación de las personas, uno de los pilares y principios básicos del Tratado de Roma, sigue siendo objeto de debates, discusiones y litigios, tanto a nivel de Estados miembros como ya en el seno de las distintas instituciones comunitarias.

En este artículo se va a analizar una cuestión prejudicial\* planteada por un juez de Roma relativa a la interpretación de los artículos 3, sub c, y 57, párrafo 3 del Tratado CEE, así como de las directivas comunitarias sobre la libre circulación de los médicos. Dicha cuestión se dirige a saber si esas disposiciones imponen a los Estados miembros la obligación de limitar el número de estudiantes admitidos en las Facultades de Medicina por un medio de la instauración de un sistema de "numerus clausus".

Esta cuestión se planteó en el marco de litigios que enfrentan a un cierto número de médicos con sus patronos, habiendo trabajado durante varios años, como médicos concertados en los servicios de la guardia médica, en la región del Lazio (Italia) y en diferentes unidades sanitarias locales.

Estos litigios se refieren a la rescisión del concierto de estos médicos. Y en este sentido, dicho juez de Roma ha planteado la cuestión prejudicial que es la siguiente:

¿Comportan el artículo 3, sub c) y el artículo 57.3 del Tratado, para todos los Estados miembros la obligación de fijar condiciones de acceso a los estudios universitarios de medicina que garanticen:

- un nivel de formación que corresponda a los criterios de calidad fijados en las directivas comunitarias y los indicados por el comité consultivo para la formación; y
- el ejercicio correcto de la profesión en el marco de las reglas deontológicas que, con vistas a la garantía de éstas, es necesario que el número de médicos disponibles corresponda a las necesidades?

---

(\*) La cuestión prejudicial consiste en que el Juez nacional del Estado miembro se inhiere del conocimiento del asunto de que se trate y lo remite al Tribunal de Justicia de Luxemburgo para que se pronuncie sobre la cuestión que corresponda.

Continúa preguntando la cuestión prejudicial planteada por el Pretoriado de Roma, ¿si el Tribunal estima conforme y compatible con las reglas y fines del Tratado de Roma y de las directivas comunitarias sobre la libre circulación de los médicos el hecho de la ausencia de cualquier fijación anticipada o determinación del número de estudiantes susceptibles de ser admitidos en Facultades de Medicina, teniendo por referencia las capacidades didácticas de esas Facultades?. Y, por tanto, la generalización en todos los Estados del "numerus clausus" -tal y como existe ya en ocho Estados miembros- ¿no constituye una medida indispensable y, por tal hecho, una obligación para los Estados miembros con vistas a la adaptación del Tratado y de las directivas que consagran la libre circulación?.

Se deduce de este asunto que los litigios, en cuanto a su parte esencial, se sitúan en un contexto general caracterizado, de una parte, por el elevado número de jóvenes médicos en Italia que buscan un empleo y las posibilidades limitadas para éstos de ejercer su profesión, así como, de otra parte, la ausencia de una limitación del número de estudiantes en medicina admitidos en las Universidades italianas.

En cuanto al fondo de las cuestiones planteadas por la jurisdicción nacional, los médicos requeridos sostienen que el establecimiento de la libre circulación para los médicos implica la necesidad de asegurar en todos los Estados miembros un cierto nivel de calidad de la formación de los médicos y evitar discriminaciones y distorsiones que resultaren de una migración artificial de estudiantes y médicos.

Basta constatar que ni el artículo 3 sub c, ni el artículo 57.3 del Tratado, a los que se refiere la jurisdicción nacional no obligan a los Estados miembros a adecuar las reglamentaciones aplicables en su territorio a sus propios nacionales en lo concerniente al ejercicio de las profesiones médicas o a la formación que lleve a ésta. De tales obligaciones no resultarían sino unas directivas adoptadas por el Consejo, destinadas a coordinar las reglamentaciones nacionales en la materia. Ahora bien, ninguna disposición adoptada al efecto por el Consejo concierne a la limitación del número de estudiantes admitidos en las facultades de Medicina.

El Tribunal ha dicho en derecho que:

"Ninguna disposición del derecho comunitario impone a los Estados miembros una obligación de limitar el número de los estudiantes admitidos a las Facultades de Medicina por medio de la instauración de un sistema de "numerus clausus".



## ACTOS LEGISLATIVOS

### Agricultura

- ° Reglamento (CEE) nº 2392/86 del Consejo, de 24 de julio de 1986, relativo al establecimiento del registro vitícola comunitario.  
(D.O.C.E. L 208).
- ° Reglamento (CEE) nº 2464/86 de la Comisión, de 31 de julio de 1986, relativo a la aproximación acelerada de los derechos de aduana de determinadas satsumas envasadas procedentes de España.  
(D.O.C.E. L 211).
- ° Reglamento (CEE) nº 2536/86 de la Comisión, de 25 de julio de 1986, por el que se fijan los rendimientos en aceitunas y en aceites para la campaña 1985/86.  
(D.O.C.E. L 225).
- ° Reglamento (CEE) nº 2572/86 de la Comisión, de 12 de agosto de 1986, por el que se modifica el reglamento (CEE) nº 2040/86 que establece las modalidades de aplicación de la tasa de corresponsabilidad en el sector de los cereales.  
(D.O.C.E. L 229).
- ° Reglamento (CEE) nº 2573/86 de la Comisión, de 12 de agosto de 1986, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nº 1871/86 y 2096/86 en lo referente a los documentos que deberán establecerse en caso de intercambios intracomunitarios de cereales exonerados de la tasa de corresponsabilidad.  
(D.O.C.E. L 229).
- ° Reglamento (CEE) nº 2689/86 de la Comisión, de 29 de agosto de 1986, por el que se fijan restituciones a la exportación de aceite de oliva.  
(D.O.C.E. L 246).
- ° Propuesta de Decisión del Consejo por la que se establece una acción financiera de la Comunidad para la erradicación de la peste porcina africana de España.  
(D.O.C.E. C 197).

## Pesca

- ° Reglamento (CEE) nº 2334/86 del Consejo, de 21 de julio de 1986, por el que se fijan las posibilidades de capturas para determinadas poblaciones o grupos de poblaciones de peces, en la zona de reglamentación definida por el Convenio NAFO.  
(D.O.C.E. L 203).
- ° Reglamento (CEE) nº 2374/86 del Consejo, de 24 de julio de 1986, que modifica por cuarta vez el reglamento (CEE) nº 3721/85 por el que se fijan, para determinadas poblaciones o grupos de poblaciones de peces, los totales admisibles de capturas para 1986 y determinadas condiciones en las que pueden pescarse.  
(D.O.C.E. L 2065).
- ° Reglamento (CEE) nº 2375/86 del Consejo, de 24 de julio de 1986, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3783/85 por el que se asignan, para 1986, las cuotas de capturas de la Comunidad en aguas de Groenlandia.  
(D.O.C.E. L 206).
- ° Reglamento (CEE) nº 2469/86 de la Comisión, de 31 de julio de 1986, por el que se establecen las normas detalladas relativas a la concesión de la indemnización compensatoria a los productores de atún destinado a la industria conservera.  
(D.O.C.E. L 211).
- ° Reglamento (CEE) nº 2470/86 de la Comisión, de 31 de julio de 1986, por el que se fija el importe máximo de la indemnización compensatoria para los atunes entregados a la industria conservera durante el período de 1 de enero al 31 de marzo de 1986.  
(D.O.C.E. L 211).

## Política comercial

- ° Reglamento (CEE) nº 2336/86 del Consejo, de 24 de julio de 1986, relativo a los derechos antidumping que se aplican a las importaciones en España y Portugal procedentes de terceros países.  
(D.O.C.E. L 203).

° Reglamento (CEE) nº 2473/86 del Consejo, de 24 de julio de 1986, relativo al régimen de perfeccionamiento pasivo y al sistema de intercambios modelo.

(D.O.C.E. L 212).

° Reglamento (CEE) nº 2474/86 del Consejo, de 24 de julio de 1986, por el que se modifica el reglamento (CEE) nº 846/86 relativo a las normas de origen aplicables en los intercambios entre España y Portugal durante el período de aplicación de las medidas transitorias.

(D.O.C.E. L 212)

° Reglamento (CEE) nº 2565/86 de la Comisión, de 12 de agosto de 1986, por el que se establecen medidas provisionales aplicables a las importaciones de urea en España originarias de determinados terceros países.

(D.O.C.E. L 229).

#### **Transportes y comunicaciones.**

° Directiva del Consejo, de 24 de julio de 1986, por el que se modifica la Directiva 85/3/CEE relativa a los pesos, dimensiones y otras características técnicas de determinados vehículos de carretera.

(D.O.C.E. L 217).

° Directiva del Consejo, de 24 de julio de 1986, relativa a la primera etapa del reconocimiento mútuo de la homologación de equipos terminales de telecomunicaciones.

(D.O.C.E. L 217).

° Directiva del Consejo, de 24 de julio de 1986, referente a la prueba de la conformidad de los vehículos a la Directiva 85/3/CEE relativa a los pesos, dimensiones y otras características técnicas de determinados vehículos de carretera.

(D.O.C.E. L 221).

#### **Política social**

° Directiva del Consejo, de 24 de julio de 1986, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en los regímenes profesionales de la seguridad social.

(D.O.C.E. L 225).



- ° Decisión de la Comisión, de 30 de julio de 1986, relativa a los importes de las contribuciones del Fondo Social Europeo para los gastos de ayudas a la contratación y a la incorporación al trabajo.  
(D.O.C.E. L 237).

### **Consumo y medio ambiente**

- ° Séptima Directiva de la Comisión, de 24 de junio de 1986, por la que se adapta al progreso técnico la Directiva 67/584/CEE del Consejo sobre la aproximación de legislaciones legales, reglamentarias y administrativas relativas a la clasificación, el envasado y el etiquetado de sustancias peligrosas.  
(D.O.C.E. L 247).

**Cotización Ecu**

**(12 de septiembre 1986)**

<b>Franco belga y franco luxemburgués con.</b>	43,5568	<b>Peseta española</b>	137,146
<b>Franco belga y franco luxemburgués fin.</b>	43,9737	<b>Escudo portugués</b>	149,982
<b>Marco alemán</b>	2,10318	<b>Dólar USA</b>	1,01066
<b>Florín neerlandés</b>	2,37312	<b>Franco suizo</b>	1,70245
<b>Libra esterlina</b>	0,687288	<b>Corona sueca</b>	7,04883
<b>Corona danesa</b>	7,96448	<b>Corona noruega</b>	7,48291
<b>Franco francés</b>	6,88258	<b>Dólar canadiense</b>	1,40178
<b>Lira italiana</b>	1449,79	<b>Schilling austriaco</b>	14,7758
<b>Libra irlandesa</b>	0,764202	<b>Marco finlandés</b>	5,01892
<b>Dracma griego</b>	138,108	<b>Yen japonés</b>	157,511
		<b>Dólar australiano</b>	1,63141
		<b>Dólar neozelandés</b>	2,11125

